



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

800

EXP. N° 1048-2004-PA/TC  
PIURA  
HÉCTOR LEÓNIDAS SAMAMÉ PIEDRA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 24 de setiembre de 2007

**VISTO**

Los pedidos de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 14 de junio de 2004, presentados por don Héctor Leónidas Samamé Piedra, el 2 de noviembre de 2006 y el 4 de julio de 2007; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst.), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, en el plazo de dos días hábiles de su notificación, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que en el presente caso el demandante solicita se aclare la sentencia de autos, precisándose los alcances del extremo que declara fundada en parte la demanda.
3. Que conforme se aprecia de las cédulas de notificación obrantes a fojas 41 y 42 del Cuadernillo del Tribunal Constitucional, las solicitudes de aclaración fueron presentadas extemporáneamente, excediendo el plazo de dos días hábiles establecido en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

*Lo que certifico:*

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)*